Resolución No. 080 de 2026
(septiembre 09-2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UNA SUPERVISIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONTRATACION- SANTANDER

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE CONTRATACION (SANTANDER), en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, en especial las que confiere la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 del 2.007 y el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Personería y **CONSIDERANDO**:

Que la Personería Municipal, suscribió Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales No. **CD-005-2026 PMC**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONTRATACION, EN LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL PARA FORMAR EN CONTROL SOCIAL A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS".**

Que la modalidad de Contratación del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales No. **CD-005-2026 PMC**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONTRATACION, EN LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL PARA FORMAR EN CONTROL SOCIAL A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS",** es Directa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.
Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales No. **CD-005-2026 PMC**, es de **UN (01) MES.**

Que el valor del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales No. **CD-005-2026 PMC**, es de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000) MCTE**.

Que en atención a la cuantía y la naturaleza del presente contrato, la Personería Municipal de Contratacion-santander, consideró en el Estudio Previo que no es necesario solicitar garantía alguna, de conformidad con lo regulado mediante el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", Artículo 2.2.1.2.1.4.5., según el cual en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala: "*ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda*".

Que de acuerdo a la norma en comento la supervisión es: "*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*".

Que se hace necesario designar supervisor para el Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales No. **CD-005-2026 PMC**, a fin de que cumpla las funciones que para tal efecto señala el inciso 2° del artículo 83 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

En mérito de lo anterior el suscrito Personero,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, como Supervisor para el Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales CD- 005-2026 PMC de 2026, al abogado **OSCAR MONCADA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.562.682 expedida en El Playón-Santander, Personero Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: el supervisor deberá cumplir con las funciones que para tal efecto señala el inciso 2° del artículo 83 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Contratacion, (Santander), el nueve (09) de Septiembre de 2026.

OSCAR MONCADA ARDILA
Personero Municipal